



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 4237

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTO:** La Ordenanza 2945 de Espectáculos Públicos y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario actualizar la normativa vigente e incorporar las nuevas reglamentaciones aprobadas por este Concejo Municipal.

Que la nocturnidad es una temática cambiante que necesita constante actualización, y resulta necesario modificar ciertos artículos a fin de mejorar el marco regulatorio, la interpretación y brindar seguridad jurídica a quienes soliciten habilitación para actividad comercial con espectáculos públicos.

Que habiéndose incorporado recientemente la categoría “Matiné”, resulta necesario sumarla a la correspondiente Ordenanza de Espectáculos Públicos.-

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA  
LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4237.-**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.-** A los fines previstos en la presente Ordenanza determinase para la actividad de “Espectáculos Públicos” los siguientes rubros:

- a- Cines.
- b- Teatros.
- c- Cines-teatros.
- d- Espectáculos Deportivos.
- e- Confiterías Bailables para mayores y para menores de edad.
- f- Peñas.
- g- Cantinas- Peñas Folclóricas.
- h- Restaurantes, Confiterías y Bares con espectáculos.
- i- Parques de Diversiones.
- j- Salones de Fiestas y Agasajos.
- k- Circos.
- l- Matinés Infantiles.
- m- Salón Pelotero.”-



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

## ORDENANZA N° 4237

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Definición de rubros:

**A- Cines:** Son aquellos locales destinados exclusivamente a la exhibición de material fílmico-

**B- Teatros:** Son aquellos locales en los que se representan obras teatrales y/o cualquier tipo de espectáculos de índole cultural.

**C- Cines- Teatros:** Son aquellas salas donde indistintamente, o por temporada se ofrecen exhibiciones de material fílmico y representaciones teatrales.

**D- Espectáculos Deportivos:** comprende las actividades que se desarrollan en clubes, estadios (partidos de futbol, básquet, voleibol, boxeo) y/o en la vía pública.

**E- Confiterías Bailables:** son aquellos locales o recintos cerrados total o parcialmente en los cuales se propale música, posea pista de baile, con servicio de bar, con acceso libre de personas.

**F- Peñas:** Son aquellos locales con ambientación musical a cargo del público asistente, expendiéndose bebidas y comidas típicas, no contando con pista de baila habilitadas.

**G- Cantinas- Peñas Folclóricas:** g.1. Cantinas: son aquellos establecimientos en los cuales se presta servicio de bar y restaurante contando con actuación de conjuntos musicales y/o solistas y tienen de pista de baile habilitada. g.2. Peñas Folclóricas: son aquellos locales con actividad artística y cultural relacionada exclusivamente con el género folclore, como practica y enseñanza de canto, narración oral, artes plásticas, de danzas típicas, autóctonas argentinas y latinoamericanas, expresadas por propios artistas o concurrentes; donde se elaboran y/o expenden comidas y bebidas típicas regionales del país. Pudiendo contar con pista de baile habilitada.

**H- Restaurantes, Confiterías y Bares con espectáculos:** son aquellos establecimientos gastronómicos o de exclusiva venta de bebidas donde como actividad anexa a la principal se ofrece música por medios mecánicos y/o actuaciones en vivo, sin pista de baile.

**I- Parques de Diversiones:** son aquellos lugares en los cuales se ofrecen juegos mecánicos diversos, pudiendo contar eventualmente con números artísticos.

**J- Salones de Fiestas o Agasajos:** son aquellos locales especialmente destinados a ser alquilados para reuniones de carácter social y/o celebraciones de cualquier índole.

**K- Circos:** son aquellos lugares en los cuales se realizan espectáculos variados con participación de artistas, atletas, payasos, ilusionistas, entre otros.

**L- Matinés:** son encuentros musicales, en locales habilitados para espectáculos públicos, para menores de 9 a 14 años de edad.



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

## ORDENANZA N° 4237

**M-. Salón Pelotero:** son aquellos locales destinados al esparcimiento y diversión de menores de edad, así, como el desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de menores de edad, que cuentan con pelotero, y/u otros juegos y juguetes para el entretenimiento de los mismos.”-

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 45° de la Ordenanza 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 45.-** Los titulares de bares y restaurantes podrán difundir música por medios electrónicos o por espectáculos en vivo cuando se cumplan en forma conjunta las siguientes condiciones:

A- No cuenten ni se genere espacio libre para pista de baile.

B- Se permita perfecta visualización desde el interior y viceversa.

C- En ningún caso se perciba entrada para su ingreso, salvo la correspondiente al número en vivo y hasta la finalización del mismo (también llamada “derecho de espectáculo”).

Esta actividad funcionará como anexo de la actividad principal que se pretenda habilitar, por lo que no tendrá lugar esta modalidad sin la obtención del certificado de habilitación de aquella.

Deberá, además, cumplir para la habilitación de esta actividad anexa con el pertinente registro de oposición y no podrán localizarse a menos de 100 (cien) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio más cercano de establecimientos de salud con internación y salas velatorias.

Los horarios en que se desarrollarán las actividades anexas serán: lunes a jueves y domingos hasta las 3.00 horas, cesando el espectáculo público a las 2.00 horas del día siguiente; viernes sábados y vísperas de feriado deberán cesar el espectáculo público a las 3.30 horas, finalizando toda actividad a las 4 horas del día siguiente”.-

**Artículo 4°.-** Modifíquese el CAPITULO XII, artículo 57 de la Ordenanza 2945 el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **“CAPÍTULO XII**

### **“MATINES INFANTILES”**

**Artículo 57°.-** Las matinés infantiles son encuentros musicales con pista de baile y posibilidad de presentación de números artísticos, que se pueden realizar en confiterías bailables, clubes, salones habilitados para espectáculos públicos, o salones de fiestas o eventos.



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

## ORDENANZA N° 4237

Deberán cumplir con las disposiciones sobre seguridad, pago de tributos y decibeles regulado para el rubro confiterías bailables.

Podrán concurrir menores de 9 a 14 años, edad que se acreditara con la exhibición del DNI, conforme a las siguientes condiciones:

- A) Los menores de edad que cuenten con 9 años, deberán presentar una autorización firmada por un adulto responsable.
- B) Los menores de entre 9 y 14 años deberán cumplir con las normas de conducta establecidas para la actividad”.-

**Artículo 5°.-** Agréguese a la Ordenanza 2945 el artículo 57 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57 bis. Creación de un sector para padres, madres, tutores o adultos responsables autorizados. Se habilitará un sector especial en el área de las matinés destinado a padres, madres, tutores o adultos responsables, que deseen supervisar a los menores durante la duración del evento.

Los padres, madres o tutores concurrentes que deseen utilizar este sector deberán registrarse previamente en el área de recepción del evento, presentando la correspondiente identificación, y en caso de no ser padre/ madre o tutor del menor la autorización de uno de ellos.”-

**Artículo 6°.-** Agréguese a la Ordenanza 2945 el artículo 57 ter el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57 ter: Horarios de la actividad. Las matinés infantiles podrán desarrollarse en el siguiente horario:

- Inicio de la actividad a las 20.30 hs.
- Finalización de la actividad 01.00 hs. del día siguiente.

Cualquier incumplimiento del horario establecido será motivo de sanción conforme a la normativa municipal vigente”.-

**Artículo 7°.-** Agréguese a la Ordenanza 2945 el artículo 57 quater el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57 quater: De la responsabilidad y supervisión. La Dirección de Inspección General, dependiente de la Secretaria de Gobierno y Cultura o la repartición que en el futuro la reemplace, será la responsable de la implementación de esta normativa y la supervisión de los eventos, y quien podrá solicitar a su criterio medidas o condiciones



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 4237

para la seguridad y mejor funcionamiento, en particular sobre iluminación, disposiciones para el ingreso, prohibición absoluta de expendio o exhibición de bebidas alcohólicas, etc.

El personal a cargo del evento deberá garantizar el cumplimiento de esta ordenanza y tomar medidas necesarias para mantener la seguridad y el orden durante las matinales.-

**Artículo 8°.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.-

**Artículo 9°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 30 de septiembre de 2024.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ  
Secretaría Legislativa  
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO  
Secretario Administrativo  
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE  
Presidente  
Concejo Municipal San Lorenzo